AÑO DE 1852. Jueves 26 de agosto. NÚMERO 103.




BOLETIN OFICIAL.
PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 642.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Sr. Juéz de primera instancia del Carballino en oficio de 20 del actual me dice lo siguiente.

Participo á V. S. que los individuos de la Guardia civil de este puesto han conseguido en la madrugada de hoy la captura del fugado Vicente Gonzalez, que se titulaba Fermino José Vicente, en el pueblo de Quines, hasta donde con incansable celo fué perseguido noche y dia, hallándose ya en esta cárcel de partido.

Lo que me apresuro á poner en su conocimiento con el fin de suspender las medidas que hubiese tomado al efecto en virtud de mi comunicacion de ayer.

Debo recomendar á V. S. para que se sirva hacerlo tambien á su Gefe, al Guardia de primera clase Vicente Martinez, á cuya actividad se debió especialmente tan importante servicio, lo mismo que el arresto de Juan Quintás y su esposa, encontrando en poder de aquel una onza de oro que acababa de hurtar en el Santuario de las Nieves en medio de la inmensidad de gente que en el 5 del corriente se reune con motivo de la festividad y romería de aquel dia.

Si V. S. lo creyese oportuno, puede servirse disponer que se dé publicidad á esta comunicacion en el Boletin oficial de la provincia para satisfaccion del Martinez, y que conste de un modo auténtico los apreciables servicios que está prestando la fuerza de la Guardia civil de este canton al mando del inteligente y activo sargento D. Manuel Losada.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público y justa satisfaccion del Guardia de primera clase Vicente Martinez, que ha prestado tan importante servicio. Orense 23 de agosto de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 643.

SECCION DE HACIENDA.

El Sr. Director general de lo Contencioso de Hacienda pública me dice en 15 del actual lo que sigue.

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice con esta fecha lo siguiente.—Ilmo. Sr.—S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para la plaza de Promotor Fiscal de Hacienda de Orense, creada por Real decreto de 20 de junio último, con el sueldo señalado á la misma, á D. Bernardo Placer y Feijó, Asesor que era del Juzgado de la Subdelegacion de Rentas suprimido. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin para su debida publicidad. Orense 23 de agosto de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 644.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de las contestaciones que han mediado entre el reverendo Obispo de Segovia y su Cabildo Catedral acerca de la forma con que despues de la publicacion del nuevo Concordato debe darse la posesion á los sugetos nombrados por mí para las prebendas de la misma iglesia; y considerando conveniente dictar una medida general que sirva de regla en todas partes, y evitar dudas que pueden ocasionar conflictos entre los Prelados y sus Cabildos, conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el

M. R. Nuncio apostólico en esta Córte, vengo en declarar lo siguiente:

Artículo 1.° Los nombrados por mí para prebendas y beneficios de todas clases, presentarán á los Ordinarios, dentro del término prefijado, mis Reales cédulas, que al intento se les expiden por la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.° En vista de estas cédulas, y en cumplimiento de lo que en las mismas se expresa, instruirán los Ordinarios el correspondiente expediente y expedirán el título de colacion y canónica institucion, mandando dar la posesion á quien corresponda.

Art. 3.° El nombrado para alguna prebenda presentará al Cabildo el título de colacion y mandamiento de posesion que librare el Diocesano, y el Cabildo procederá á su consecuencia á dar al interesado lisa y llanamente, y sin exigirle otro juramento mas que el de cumplir las obligaciones anejas á su oficio, en lo que no se oponga al Concordato, la posesion corporal de la prebenda.

Art. 4.° El Ministro de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á 14 de mayo de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Seccion 2.ª—Real orden.—Circular.

Considerando indispensable y urgente señalar el número de beneficios ó capellanías que en las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiales han de estar anejas á oficios ó cargos determinados, á fin de que pueda procederse inmediatamente á completar el personal de esta clase; y teniendo presentes los informes de los prelados que han contestado á la circular de 29 de marzo último, S. M. la Reina se ha servido, de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico, convenir y declarar lo siguiente:

1.° En cada una de las iglesias metropolitanas habrá seis beneficios anejos á los oficios de tenor, contralto, sochantre, salmista, organista y maestro de capilla. En las sufragáneas serán cuatro, siendo la designacion de oficios á voluntad de los prelados. En las colegiatas solo habrá beneficiados, sochantre y organista.

2.° Si atendidas las particulares circunstancias se estimare necesario aumentar este número para el mejor servicio y mayor esplendor del culto en alguna iglesia, se consignará sobre el respectivo presupuesto de gastos del culto la dotacion que cada uno ha de disfrutar, teniendo presente esta circunstancia al fijar aquel.

3.° De la misma manera figurarán en el propio presupuesto las dotaciones de cualquiera otra clase de ministros y dependientes de las iglesias y cabildos no comprendidos en el presupuesto del personal.

4.° Las piezas de que trata el artículo 1.°, y las de la misma ó análoga clase que se aumenten á virtud de lo dispuesto en el artículo 2.°, se proveerán prévia oposicion, verificándose esta en el modo y forma que determinen los prelados, oyendo á los cabildos.

5.° Los beneficios destinados á los cargos ú oficios de que trata el artículo 1.°, se proveerán con arreglo al Concordato y disposiciones vigentes, tocando exclusivamente á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos y cabildos, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 4.° del artículo 14 del Concordato, el nombramiento de los demas de esta clase y de otros ministros y dependientes, cuyas dotaciones se consignen en el presupuesto de gastos del culto.

6.° Hecha la oposicion para proveer los beneficios de Real presentacion, remitirán los Diocesanos al Ministerio de mi cargo nota de los opositores y la censura de los Jueces, indicando los sugetos que merezcan ser preferidos, atendidas todas las circunstancias, á fin de que S. M. pueda nombrar de entre los aprobados á quien estime mas conveniente.

Lo que de Real órden digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Real sitio de Aranjuez 16 de mayo de 1852.—Gonzalez Romero.—Ilmo. Sr. Obispo de.

Seccion 3.ª—Circular.

En vista del resultado que ofrecen las memorias remitidas á este Ministerio por las Audiencias, cumpliendo con lo que dispone el artículo 14 de la circular de 10 de mayo del año próximo pasado, publicada para llevar á efecto el Real decreto de vacaciones, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que continúe observándose la circular citada con las siguientes adiciones y reformas:

1.ª Con el fin de que tengan los Magistrados el mayor espacio posible para el estudio y la meditacion, y los subalternos el que necesitan para la ejecucion de las providencias acordadas y preparacion de los negocios pendientes, vacarán los Tribunales superiores el jueves de cada semana, á menos que no venga algun dia feriado, sea de media fiesta ó de fiesta entera, en cuyo caso se entenderá este el de vacacion, supriméndose la del jueves: si en una misma semana viniesen dos dias de media fiesta, el Regente determinará, desde el sábado anterior, el que haya de ser de vacacion.

2.ª Para subsanar el retraso que puede originarse de esta concesion, otorgada exclusivamente á la mejor rectitud y acierto de las determinaciones judiciales, se prorogará por una hora el despacho diario de las Audiencias, de modo que sean cuatro en lugar de las tres señaladas, observándose puntualmente en todo lo demas que dispone el artículo 13 de las ordenanzas.

3.ª Se observará en la Audiencia de Mallorca, como en todas las demas, lo dispuesto en el artículo 3.° de la circular expresada, sin embargo de lo que se determinó en Real órden de 15 de junio último.

4.ª En vez del fiscal ó abogado fiscal, permanecerán ejerciendo las funciones del ministerio público cerca de la Sala extraordinaria la mitad de los empleados de dicho Ministerio que sean de planta en cada Audiencia, comprendiendo entre ellos al fiscal; y donde el número sea impar permanecerá la mayoría: del mismo modo permanecerán tambien en la Audiencia la mitad de todos los subalternos de planta.

5.ª Los empleados del ministerio público y los subalternos que quedan funcionando durante las

vacaciones de las Audiencias, no solo atenderán con la asiduidad conveniente al despacho de los negocios, cuya resolucion corresponde á la Sala estraordinaria, sino que se ocuparán constantemente del curso de todos los demas que ingresen y de los que haya pendientes, para que se hallen preparados á la vista cuando se reuna el tribunal en 1.° de setiembre, á cuyo fin se hará un repartimiento interino entre los que queden, sin perjuicio de que vuelvan en su dia á los funcionarios á quienes hayan correspondido originariamente en el estado en que se hallen.

6.ª Para sustituir á los suplentes, serán llamados, en falta de Magistrados cesantes, los Jueces que se hallen en el mismo caso, por el orden y con las prevenciones que determina el párrafo 2.° del artículo 7.° de la circular.

7.ª La Sala extraordinaria del Tribunal supremo ademas de las atribuciones que la competen por la circular de 10 de mayo, sustanciará y determinará hasta que causen ejecutoria todas las causas criminales que se hallen pendientes, haya ó no presos, cualquiera que sea su naturaleza y la pena que haya de imponerse, quedando por tanto derogados los párrafos 3.° y 4.° del artículo 10.

8.ª Asimismo despacharán las Salas extraordinarias de las Audiencias los indultos que haya pendientes; las causas en que no se haya impuesto por el inferior ó pedido por el fiscal pena superior al presidio menor, segun la escala gradual del artículo 24 del Código; las que son objeto del artículo 73 del reglamento provisional, y aquellas que por la enormidad del delito ó por otras circunstancias especiales alarman al pais y exigen breve satisfaccion á la vindicta pública, cualquiera que sea su naturaleza y la pena que haya de imponerse definitivamente.

9.ª Se deroga el artículo 15 de la circular, quedando expeditas las facultades de los Jueces de primera instancia en la época de las vacaciones como en el resto del año.

10.ª Se encarga á los Regentes el mas exacto cumplimiento de la disposicion del artículo 4.° del Real decreto de 9 de mayo del año próximo pasado expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 1.° de mayo de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Regente de la Audiencia de....

(Gaceta de Madrid del sábado 22 de mayo n.° 6545.)

NÚMERO 645.

MINISTERIO PRINCIPAL DE HACIENDA MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Comisario de guerra, Inspector de hospitales en esta provincia &c.=Hace saber: que en virtud de disposicion del Excmo. Sr. Intendente general militar de 11 del corriente, comunicada por el de este distrito en 16 del mismo, se procederá por dicha Intendencia general y particular de Castilla la Vieja á una simultánea subasta en los estrados de aquellas dependencias á la una del dia 10 de setiembre próximo para contratar la hospitalidad militar de Oviedo por término desde 20 de dicho mes de setiembre hasta fin de diciembre de 1854, con sujecion al pliego de condiciones y á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de febrero del presente año y demas instrucciones vijentes. Para lo cual se presentarán proposiciones precisamente antes ó en el acto de constituirse el tribunal de subasta, siendo nulas cualquiera otras que se entreguen con posterioridad, asi como se consideran inadmisibles todas aquellas que, despues de su apertura escedan del precio límite fijado para cada estancia indistintamente de oficial ó de tropa que es el de cuatro reales nueve maravedís y ochenta y nueve céntimos de maravedí. Orense 21 de agosto de 1852. =*Carlos Clavijo.*

NÚMERO 646.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, Juez de primera instancia de Orense y su partido.=Hago saber á todas las autoridades y agentes de vigilancia pública, que siendo habido Teodoro Otero, vecino de S. Cristóbal de Armariz, alcaldía de Nogueira de Ramuin, y cuyas señales abajo se expresan, le arresten y conduzcan con seguridad á mi disposicion, segun me está prevenido por S. E. la Audiencia territorial. Orense 18 de agosto de 1852.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Santos de la Torre.*

Señales personales. Edad 23 años, estatura regular, ojos castaños, pelo idem, nariz regular, barbilampiño, cara redonda, color trigueño, hoyoso de viruelas.

NÚMERO 647.

Idem de Padron.

El Lic. D. José Andrés Iglesias, Abogado de los Tribunales del Reino, y Juez de primera instancia en comision en la villa y partido del Padron.=Llamo, cito y emplazo con término de treinta dias á Juan de Dios, hijo de Miguel, del Barrio de la Trabanca estramuros de esta villa, para que se presente en mi audiencia ó cárcel pública á contestar á los cargos que contra él resultan en causa criminal que instruyo por haber usado un pasaporte legítimo estendido en nombre para otro; si apareciese se le oirá, y de lo contrario se le declarará contumaz y se sustanciará en estrados. Dado en la villa del Padron á 12 de agosto de 1852.=*José Andrés Iglesias.*-Por su mandado, *Angel Astray Fernandez.*

NÚMERO 648.

Idem de Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, Juez de primera instancia de Carballino.=A los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y mas autoridades de proteccion y seguridad pública, sírvanse saber: que en este de mi cargo se instruye causa contra Manuel Rodriguez, vecino de Santiago de Mudelos en este partido, por varios hurtos y contra quien hé proveido auto de prision, que no tuvo efecto por ocultacion sospechándose de su ausencia á otro punto. En esta atencion exorto y siendo necesario requiero á dichas autoridades practiquen en su busca las oportunas diligencias, y siendo habido le remitan á mi disposicion. Carballino y agosto 13 de 1852.=*Miguel Salgado Membiela.*

Señales del mismo. Edad mayor de 30 años, es-

tura cinco piés escasos, rehecho de cuerpo, cara gruesa, barba cerrada, pelo negro y algo erizado, color trigueño; viste pantalon y chaqueta de riaza ó paño castaño, sombrero portugués redondo y pequeño, chaleco de paño azul y zapatos negros gruesos.

DISTRITO MUNICIPAL DE ALLARÍZ. MES DE JUNIO DE 1852

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Reales.	Mrs.
Existencia que quedó en fin del mes anterior.	7,537	17
Total Cargo Rs. vn.	7,537	17

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina y franqueo prévio.	„	164 2	164 2
—Importe de la correspondencia oficial del segundo trimestre.	80		80
Art. 4.º Retrato de S. M. con marco dorado.		120	120
Art. 6.º Conservacion de los caminos vecinales y puentes.	„	349 10	394 10
—Construccion de calle resto definitivo.	„	287	287
Art. 7.º Asignacion de alcaide de la cárcel y demas dependientes ..... —Manutencion de presos pobres	„	176 9	176 9
Total Data Rs. vn. . . .	„	1,176 21	1,176 21

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	7,537	17
Idem la Data.	1,176	21
Existencia para el mes siguiente.	6,360	30

De forma que importando el Cargo 7,537 rs. 17 mrs. y la Data 1,176 rs. 21 mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de 6,360 rs. 30 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de julio. Allariz 15 de julio de 1852.—El Depositario, *José Bouza*.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Juan Bautista Colmenero*.—V.º B.º—El Alcalde, *Francisco Gomez*.

DISTRITO MUNICIPAL DE TRIVES. MES DE JUNIO DE 1852.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	3,316	10
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo á la contribucion territorial del segundo trimestre.	2,581	17
Por idem á la industrial y de Comercio, idem.	168	17
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo, idem.	1,113	17
Total Cargo.	7,179	27

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	1,620	„	1,620
—Quintas.	„	200	200
—Para satisfacer el coste del padron, reparto de la contribucion territorial y papel.		1,600	1,600
Art. 4.º Instruccion pública. —Sueldos de los maestros y demas dependientes.	1,100	„	1,100
Alquileres de edificios.	200		200
Art. 7.º Manutencion de presos pobres.	„	944	944
Total Data.	2,920	2,744	5,664

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	7,179	27
Idem la Data.	5,664	
Existencia para el mes siguiente.	1,515	27

De forma que importando el Cargo 7,179 reales 27 mrs. y la Data 5,664 rs. 0 mrs. segun queda demostrado, quedan existentes en depositaría para el mes siguiente 1,515 reales 27 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de julio. Puebla de Trives junio 30 de 1852.—El Depositario, *José Vazquez*.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Pedro María Arias Losada*.—V.º B.º—El Alcalde, *Antonio Martinez*.

DISTRITO MUNICIPAL DE VERIN. MES DE JUNIO DE 1852.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Reales.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		
Total Cargo Rs. vn.		

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	„	160 10	160 10
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.	1,468	„	1,468
Alquileres de edificios.	„	60	60
Art. 10. Obras de nueva construccion.	198		198
Art. 11. Imprevistos.	32	„	32
—Déficit del mes anterior.	„	„	4,245 31
Total Data Rs. vn.	1,698	220 10	6,164 7

RESÚMEN.

Importa el Cargo.	„	
Idem la Data.	6,164	7
Déficit para el mes siguiente.	6,164	7

De forma que importando nada el Cargo, y la Data 6,164 rs. 7 mrs. segun queda expresado, resulta un déficit de 6,164 rs. 7 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de julio. Verin 31 de junio de 1852.—El Depositario, *Carlos Oterino*.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, *Juan Manuel Salgado*.—V.º B.º—El Alcalde, *Juan Manuel Villarino*.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.